

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602311

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 19572/2026. Falta de motivación en la ampliación sistemática del plazo de resolución de las solicitudes de información pública.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 8/5/2026 por la persona interesada, respecto a la falta de motivación en la ampliación sistemática del plazo de resolución de las solicitudes de información pública, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Orihuela, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 24/7/2026, ha aceptado formalmente la Resolución de consideraciones de fecha 8/7/2026 ([enlace](#)), indicando lo siguiente:

(...) Se pone en conocimiento del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana que se aceptan íntegramente las consideraciones formuladas por dicha institución.

Asimismo, se informa de que se ha procedido a motivar las ampliaciones de plazo comunicadas a las personas interesadas. No obstante, en relación con la resolución de las solicitudes de acceso a la información, continúa pendiente la recepción de la información necesaria por parte de las Concejalías responsables de la misma, debido a las limitaciones existentes en materia de recursos materiales y personales, circunstancia que ha dificultado la finalización de la tramitación dentro de los plazos inicialmente previstos (...).

Con fecha 24/7/2026, se envió dicho escrito municipal a la autora de la queja, quien, con fechas 27/7/2026 y 7/8/2026, ha manifestado, en resumen, lo siguiente:

(...) A fecha de este escrito no se ha entregado a esta compareciente ninguna de la información sustantiva solicitada en los registros objeto de la presente queja, ni se ha dictado resolución que la conceda, la deniegue motivadamente o certifique su inexistencia (...)

En relación con las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia y ya incorporadas al expediente, se hace constar que, a fecha de 7 de agosto de 2026, continúa sin haberse entregado documentación alguna de la solicitada, ni se ha notificado resolución expresa que conceda o deniegue motivadamente el acceso, ni certificación de inexistencia de la documentación (...)

Tampoco se ha comunicado a esta parte medida concreta de cumplimiento, unidad o persona responsable de ejecutarla, ni calendario o fecha prevista de entrega, pese a la aceptación de las consideraciones comunicada por el Ayuntamiento (...).

Esta institución considera que, a pesar de la aceptación formal, en realidad, el Ayuntamiento de Orihuela no ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 8/7/2026, puesto que todavía no ha contestado a las solicitudes de información, una vez incumplida la ampliación del plazo para resolver.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 8/7/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Orihuela no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 12/5/2026, y recibida por esta corporación local el 13/5/2026, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026